



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nuevo (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00209 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Invercaminos S.A.S. y otros
Decisión	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas

Acorde a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., según el cual, surtido el traslado de las excepciones, el juez podrá citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, y si se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretaran las mismas en el auto que fija fecha y hora para la misma, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento. En tal evento, se pronunciará la sentencia en esa única audiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 373 citado.

En consecuencia, el Despacho procede al decreto de pruebas en el presente proceso, las cuales se practicarán en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual se oirán los alegatos de conclusión y de ser procedente, se proferirá sentencia.

Pruebas parte demandante

Documental:

Téngase en su valor legal y como medios de convicción, la documentación presentada por la parte demandante con la demanda.

Pruebas parte demandada

Interrogatorio de parte: Al representante legal del Banco de Bogotá S.A.

Audiencia

Se fija para el día 5 de octubre de 2021 **a las 10:00 a.m.** para llevar a cabo audiencia inicial, audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 372 y 373 del C.G.P.), en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se presentarán los alegatos de conclusión y seguidamente se proferirá el correspondiente fallo.

Se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales que absolverán los interrogatorios de parte, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

De igual forma, se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc3f8c1c5efc47c87fb561057ecd38728866a4bb18ef0ebc55445e3cb2f2e0

1

Documento generado en 09/08/2021 10:31:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**